



Entidad originadora:	Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	19/01/22
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos. Así mismo el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas, disponiendo a su vez, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura;

Mediante el Decreto 359 de 2018, se reglamentó el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, en materia cultural, y estableció la destinación de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, el cual en el párrafo único del artículo 2.11.1. señala: "Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil de que trata el numeral 2 del presente artículo, se girarán al Distrito Capital y a los Departamentos, y se ejecutarán con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura";

Atendiendo estos criterios el Ministerio de Cultura emitió la Resolución DM 0042 de 2021 la cual establecía los lineamientos para optimizar la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia de la citada resolución y que actualmente las entidades territoriales no cuentan con lineamientos vigentes para la ejecución de los recursos asignados, se hace necesario establecer de manera prioritaria los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura girados a los Departamentos y al Distrito Capital.

En lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución, el mismo se debe publicar conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14, que establece como regla general que el acto administrativo que se deba publicar cumpla con unos términos de “por lo menos quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.”.

Ahora bien, en el artículo citado, se establece la posibilidad de hacerlo en un menor tiempo,



siempre y cuando se señalen las razones y las argumentaciones que se requieren a fin de determinar por qué se debe hacer la publicación en la página web para comentarios de la ciudadanía en un menor tiempo. Sobre este particular, la norma señala:

“Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.”.

Que, en consecuencia, con lo anterior, resulta importante resaltar que estamos ante una necesidad que nos permite cobijarnos bajo la excepción señalada en el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 1081 de 2015, dado que actualmente estamos frente a una inexistencia normativa precisamente al perder vigencia la Resolución No. 0042 de 2021, el día 31 de diciembre del año 2021. Así las cosas, es imperiosa la necesidad de regular nuevamente la materia haciendo algunos ajustes respecto de la mencionada norma, en tanto que se han detectado escenarios de mejora regulatoria precisamente para dinamizar el sector cultura, especialmente en los ámbitos territoriales, que es hacia donde se deben canalizar estos recursos parafiscales.

En este entendido, dentro de la propuesta normativa que se está realizando, la misma se ha diseñado para que la convocatoria de presentación de proyectos se adelante al 31 de marzo del año en curso, por lo que es urgente que se adelante la publicación en la página web del Ministerio de Cultura por un término que no supere los 5 días calendario desde el momento en que quedé realizada dicha acción.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma se dirige a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios)

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Esta Resolución se expedirá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 6º, numeral 6º del Decreto 2120 de 2018, el parágrafo único del artículo 2.11.1. del Decreto 359 de 2018.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1819 de 2016, Decreto 359 de 2018 están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Reemplaza la resolución 0042 de 2021 la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se tiene conocimiento sobre jurisprudencia que genere un impacto o que sea relevante al asunto por reglamentar.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto normativo no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

EL proyecto normativo no tiene impactos en el medio ambiente o en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No Aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

Aprobó:

ALFREDO GOENAGA LINERO
Jefe de la Oficina de Planeación
Ministerio de Cultura

WALTER EPIFANIO ASPRILLA C.
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Cultura